Preparación reunión de seguimiento acciones populares – Juan Sebastián Rivera

1. **2016-00177 – Sistema de alcantarillado en Usaquén**

El 20 de noviembre de 2025 se solicitó la terminación del proceso por el cumplimiento del fallo evidenciado en los informes remitidos por la EAAB y el IDIGER.

La EAAB reiteró informe en el que, mediante los contratos de obra No. 1-01- 31100-1213 2018 y 1-01-31100-1588-2023, se garantizó la ejecución de las redes de alcantarillado sanitario en los segmentos donde se contaba las condiciones técnicas y prediales, teniéndose por construido el 100% del servicio de acueducto.

Por su parte, el IDIGER ejecutó el contrato de consultoría 481 de 2019, cuyo objeto fue: "ELABORAR ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE MITIGACIÓN PARA EL POLIGONO DE INTERES DEL BARRIO BUENA VISTA DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN; el contrato de consultoría 489 de 2019 cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIENTOS EN MASA Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE MITIGACIÓN PARA EL POLIGONO DE INTERES DEL BARRIO BUENAVISTA DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN"

Una vez el proceso pasó al Despacho, se citó al comité de verificación para celebración de audiencia el 17 de abril de 2026, que, por inconsistencias en la notificación del aplicativo SAMAI, se aplazó para el próximo jueves 14 de mayo de 2026 a las 9am. Se está gestionando con las entidades vinculadas una reunión previa a la audiencia para su preparación.

2. **2013-00015: Quemas ilegales en Ciudad Bolívar**

En marzo de 2025 la Secretaría Distrital de Ambiente allegó informe de cumplimiento acreditando haber certificado la cesación de las quemas ilegales y haber elaborado un plan de vigilancia con visitas técnicas.

En abril de 2025 la CAR allegó informe en el que se determinó el cumplimiento total de las órdenes impuestas, al haber adelantado los procesos sancionatorios ambientales en contra de las personas accionadas

Mediante auto del 28 de octubre de 2025 el Despacho puso en conocimiento de los accionantes los informes allegados, con miras a darle el trámite procesal correspondiente. El término transcurrió sin que se pronunciaran de forma alguna, razón por la cual el 5 de noviembre de 2025 se solicitó la terminación del proceso por cumplimiento del fallo.

El proceso ingresó al Despacho el 10 de noviembre de 2025 y allí continúa a la fecha.

3. **2013-00143: conjunto residencial en Santa Fe (priorizada procuraduría)**

En noviembre de 2022 el IDIGER remitió informe de cumplimiento del fallo con visitas técnicas y evaluación que concluía que las afectaciones obedecían a condiciones inherentes al terreno y deficiencias constructivas internas del conjunto. En diciembre de 2024 la A.L.

Santa Fe informó sobre visitas técnicas en el 2020 en las que se determinaron que las filtraciones provenían de agua subsuperficial y no de predios vecinos, por lo que no debía iniciar acciones policivas.

En julio de 2025, la Personería solicitó apertura de incidente de desacato en contra de la Superintendencia de Sociedades por no dar respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho del estado de liquidación de la sociedad BOYCA. El 6 de noviembre se coadyuvó esa solicitud por correo electrónico, y el 10 de marzo de 2026 se radicó por SAMAI.

La última actuación es del 11 de marzo de 2026, en la que la personería radicó memorial de impulso procesal.

4. **2007-00110: andenes suba**

El 15 octubre de 2025 se realizó mesa de trabajo interinstitucional. El IDU se comprometió a remitir a la Alcaldía de Suba el estudio de factibilidad del proyecto y la propuesta de intervención (enviado el 24 de octubre), y esta última debía analizar la propuesta y evaluar la viabilidad de intervenir las vías.

El 12 de marzo de 2026 se requirió mediante correo electrónico a la Alcaldía Local de Suba para que remitiera el informe del estado de la ejecución y la evaluación de la propuesta del IDU.

El 13 de marzo de 2026 el proceso pasó al Despacho. El 23 de abril se reiteró la solicitud a Suba por SIGA.

El 27 de marzo Suba allegó el informe señalando que todavía se encuentra a la espera de estudios del IDU. Ese mismo día se trasladó al Despacho junto con el estudio presentado por el IDU.

Se realizará mesa de trabajo interinstitucional convocada para el jueves 7 de mayo a las 10 a.m.

5. **2010-00410: puente peatonal en Usaquén**

El 12 de diciembre de 2025 se emitió auto que ordenó poner en conocimiento de la parte actora los informes técnicos de cumplimiento remitidos por el IDU y la EAAB. Vencido el término, el proceso pasó al Despacho.

El 26 de marzo de 2026 IDU remitió nuevo informe al Despacho, señalando que ya se celebró el contrato de obra y de interventoría y están pendientes los pronunciamientos de la Secretaría de Ambiente para el inicio de las obras.

6. **2010-00514: infracción urbanística en Teusaquillo**

El 6 de marzo de 2024 el Despacho declaró el cumplimiento de la sentencia mediante auto que no consta en SAMAI.

Por tanto, el 12 de marzo de 2026 se solicitó a la AL de Teusaquillo el informe de cumplimiento y copia de las resoluciones mediante las cuales se adelantó la actuación administrativa sancionatoria que se ordenó en el fallo. Una vez recibidas, el 26 de marzo de 2026 se solicitó al Despacho la constancia de ejecutoria del auto y el archivo del proceso mediante correo electrónico, y el 6 de abril se radicó por SAMAI.

7. 2019-00350: Urbanización Monterrizo en San Cristóbal

El 10 de marzo de 2026 se radicó mediante correo electrónico solicitud de traslado de los informes a la parte actora y de no presentarse observaciones, la declaratoria de cumplimiento y terminación del proceso.

De los informes, se resalta lo siguiente:

El IDIGER remitió informe de cumplimiento a cabalidad en agosto de 2025 en el que señaló que venía adelantando las acciones de seguimiento sobre las condiciones de estabilidad del sector aledaño a la urbanización, en las que se identificaron afectaciones menores de las que se concluyó que no se percibían cambios en las condiciones de estabilidad de la ladera que predomina en el sector.

La Secretaría Distrital del Hábitat manifestó la carencia de competencia funcional y capacidad técnica al interior de su estructura organizacional y planta de personal; situándola en la imposibilidad de cumplir con lo ordenado por el Tribunal.

La Alcaldía Local de San Cristóbal en enero de 2026 remitió informe en el que se daba cuenta de las acciones adelantadas en cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo, haciendo un recuento desde el año 2020 al final de 2025. La última actuación señaló que intentaron el ingreso al conjunto, pero les negaron la solicitud, por lo que el recorrido se realizó a los alrededores, evidenciando muros de contención en taludes que actuaban como mecanismo de protección ante eventuales fenómenos de remoción en masa, los cuales podían ser provocados debido a la alta carga hidráulica a razón de abundantes lluvias.

El 25 de marzo se radicó la solicitud en SAMAI.

8. 2013-00912: Cementerio en suba

El 21 de agosto de 2025 se realizó mesa técnica de seguimiento adelantada por la anterior contratista. El 21 de noviembre de 2025 se requirió informe actualizado a las entidades vinculadas.

El 4 de diciembre de 2025 el DADEP emitió informe en el que señaló que se encontraba pendiente de que Planeación emitiera respuesta a la solicitud elevada respecto a los determinantes para la formulación y eventual aprobación de un plan parcial, toda vez que esta última indicó que se había solicitado pronunciamiento a las empresas de servicios públicos, dependencias y entidades distritales con incidencia o responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, de las que no se contaba con la totalidad de las respuestas.

El 12 de diciembre de 2025 se emitió auto que ordenó poner el conocimiento de la parte actora los informes de cumplimiento. Una vez vencido el término, el 9 de febrero de 2026 el proceso pasó al Despacho.

El 12 de marzo de 2026 se requirió nuevamente al DADEP y a Planeación para que informasen si ya contaban con la información faltante para emitir la respuesta frente a la formulación del plan parcial. El 19 de marzo DADEP dio contestación indicando que era competencia de planeación, quien a la fecha no ha dado respuesta.

El 7 de abril se reiteró nuevamente la solicitud a Planeación.

9. **2016-00748: invasión en espacio público de Teusaquillo**

El 23 de abril de 2024 el Despacho emitió auto en el que resolvió declarar el cumplimiento de la sentencia de acción popular, y conminó a la AL, DADEP, Movilidad y MEBOG para que realicen actuaciones policivas tendientes a la protección y restitución del espacio público para garantizar el goce al espacio público en la zona de la calle 24ª entre carreras 59 y 60.

Teniendo en cuenta la declaratoria de cumplimiento y que «conminar» no fue una orden nueva en sí, el 12 de febrero de 2026 se radicó al Despacho mediante correo electrónico solicitud de constancia de ejecutoria de ese auto. El 10 de marzo se radicó en SAMAI.

10. **2007-00567: remoción de publicidad exterior visual que no cumplía la normativa en Teusaquillo**

El 26 de septiembre de 2025 la procuraduría descorrió traslado de los informes allegados, señalando el cumplimiento total del fallo, esto es, que la orden de acometer los trámites pertinentes para establecer el monto de los gastos efectuados por el Distrito en el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y recuperar los recursos invertidos, ya se encontraba cumplida de manera suficiente y verificable. Además, se acreditó que la Secretaría de Ambiente ejecutó actuaciones administrativas sobre los elementos desmontados conforme al procedimiento de la Resolución 1944 de 2003.

El 21 de noviembre de 2025 se solicitó la declaratoria de cumplimiento y mediante auto del 6 de febrero de 2026 se declaró el cumplimiento del fallo y se ordenó archivar.

11. **2018-00240: accesibilidad en el Parkway**

En octubre de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo interinstitucional en la que se dejó pendiente estructurar en 2026, con un nuevo contratista, un diagnóstico y propuesta de mejoras complementarias para los puntos singulares condicionados por pendiente natural y presencia de redes.

Mediante auto con fecha del 17 de abril de 2026 se requirió al IDU para que remitiera informe al Despacho. El mismo día se notificó desde la SJD. El 30 de abril radicaron el informe en SAMAI, y el 4 de mayo de 2026 se realizó mesa de trabajo, y está pendiente

recibir insumos por parte del IDU para radicar nuestro informe al Despacho. Término 11 de mayo.

El informe que allegó el IDU señala que mediante un contrato en el 2021 se ejecutaron obras de rehabilitación, aún persisten aspectos relacionados con los vados peatonales y señalización podotáctil. Sin embargo, para ello suscribieron un contrato en el 2025 que aún está en etapa previa a su ejecución.

12. 2006-00502 / 2016-00227: acción de grupo Rafael Uribe Uribe

La acción de grupo (2006-00502) se declaró cumplida mediante resolución N° 111 del 5 de marzo de 2013. Frente al proceso ejecutivo (2016-00227), la SDG allegó en septiembre de 2025 documentos que acreditan el pago total de la condena y por lo tanto solicitó la terminación del proceso.

Con fundamento en lo anterior, 16 de febrero se radicó por correo al Despacho la solicitud de terminación del proceso, radicada por SAMAI el 25 de marzo.

13. 2010-00467: quebrada Verejones San Cristóbal.

En enero de 2026 la Alcaldía local remitió informe al Despacho por SAMAI. En febrero de 2026 se solicitaron informes al IDIGER y la EAAB precisando que señalaran el estado actual de los reasentamientos y cuántas conexiones erradas persisten en el afluente. El IDIGER allegó informe el 23 de febrero indicando que, de los 41 procesos de adquisición predial adelantados por ellos, hay 37 escriturados, pagados y entregados, 1 expropiado y entregado, y 3 en trámite de expropiación ante un Despacho Judicial.

Por su parte, la EAAB remitió nuevamente el informe que había allegado en septiembre al Despacho, alegando que la situación del cumplimiento era la misma que para esa fecha. Allí señalaron que la EAAB ha culminado en su totalidad las obras de saneamiento previstas, pero que la descontaminación completa está condicionada al reasentamiento o reubicación de 55 predios que invaden la zonas de manejo ambiental, situación que excede su competencia. Además, que la presencia de conexiones irregulares que están por debajo de la cota técnica requerida para la conexión del alcantarillado oficial hace inviable la prestación del servicio, por las condiciones morfológicas del sector.

Relacionan los contratos celebrados con Agua de Bogotá ESP para adelantar intervenciones de descontaminación en la quebrada y las fechas en que se realizaron, así como la cantidad de conexiones erradas (177) que han logrado eliminar desde 2022 a la fecha mediante actividades de inspección y control, suprimiendo la carga contaminante.

La AL de San Cristobal en su informe relata las acciones de intervención de «levantamiento de cambuche», recolección de residuos y recuperación del espacio público que han adelantado desde 2023. Además han intervenido hectáreas con retiro de retamo espinoso y plantación de hiedra miami, recorridos de inspección, vigilancia y control con la SDA en el

marco del plan de saneamiento y manejo de vertimientos en los que se identificó que la problemática persistía por los asentamientos urbanos informales.

Ya para el 2025, desarrollaron operativos de IVC en conjunto con la SDA, SDG y Hábitat en donde evidenciaron algunas de las ocupaciones ya se encontraban desalojadas, predios con cerramiento en alambre, y ocupaciones reportadas que ya se encontraban en proceso con la CVP. También se articularon recorridos con la JAL y miembros de la comunidad donde se constataron puntos críticos de disposición inadecuada de residuos sólidos (escombros y desechos), de lo que se informó a la EAAB.

Desde la SJD, el 17 de marzo de 2026 se dio traslado al Despacho de los informes allegados por la AL y el IDIGER en 2026. No se han presentado nuevas actuaciones.

14. 2016-00372: Los mártires

Mediante auto del 20 de marzo de 2026 el Despacho tuvo por entregados los informes y ordenó la conformación del comité de verificación para que rinda informe completo y ordenado hasta el 16 de junio de 2026.

El 27 de marzo de 2026 se llevó a cabo mesa de trabajo con las entidades vinculadas, en la que se determinó la necesidad de incorporar el acompañamiento técnico de entidades que no habían sido vinculadas directamente en el fallo, por sus competencias, tienen incidencia directa en el cumplimiento de las órdenes de la acción popular. Por tanto, desde la SJD se vinculó a nuevas entidades como el DADEP, Movilidad, EAAB, SDS, IDIPRON y Bomberos.

Con las nuevas entidades se desarrolló una nueva mesa de trabajo en la Alcaldía Mayor el 29 de abril de 2026 en la que se determinó, entre otros aspectos, una estructura de trabajo conjunta, con responsabilidades diferenciadas según la competencia de cada entidad, medibles mediante una matriz común bajo la metodología de marco lógico y un cronograma consolidado.

Se determinó el compromiso de que cada entidad a más tardar el 14 de mayo remitirá a la SJD la información diagnóstica disponible, las actividades ejecutadas, los soportes documentales y el cronograma propuesto mediante la implementación de la matriz. Con ello, se prevé la realización del comité de verificación para finales del mes de mayo.

Finalmente, mediante correo electrónico del 7 de abril y a través de SIGA el 22 de abril se requirió a la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría para que informasen quienes son los funcionarios delegados para integrar el comité de verificación. El 4 de mayo la Defensoría señaló que el funcionario es el Dr. Deymar Camilo Serrano, deserrano@defensoria.edu.co, 305 399 97 66.

15. 2010-00274: cancha de tenis en suba

Se solicitó a la AL de Suba que remitiera informe del estado del vertimiento de las aguas residuales provenientes del riego de la cancha. Conforme a ello, el 9 de abril de 2026 se radicó solicitud de declaratoria de cumplimiento y archivo del proceso.

En los diversos informes remitidos por la AL se constató que tras las visitas efectuadas al predio la cancha ya no existía y en su lugar se encontraba funcionando un jardín infantil, además de que la titularidad del inmueble ya no reposaba en las personas accionadas, sino en una sociedad distinta. La procuradora delegada, presidenta del comité de verificación, nunca dio respuesta a las solicitudes elevadas por la SJD para convocar audiencia de comité de verificación.

En el caso en concreto no sólo se evidenció el cumplimiento de las órdenes impuestas en el fallo, esto es, adelantar la actuación administrativa sancionatoria (que fue archivada por no haberse encontrado configurada la infracción) sino que además se verificó que desde antes del fallo de segunda instancia el inmueble cambió su destinación y vulneración a los derechos colectivos dejó de existir.

16. 2019.00049: torres de san Rafael

El 30 de octubre de 2025 se solicitó la terminación del proceso y el archivo del mismo. La solicitud se fundó con base en que, en audiencia del 4 de abril de 2024, se verificó el cumplimiento integral de las órdenes impartidas en el fallo, pues de acuerdo con informes técnicos, visitas de inspección y actas del Comité de Seguimiento, las obras ordenadas fueron ejecutadas a satisfacción. El 19 de marzo de 2025, el Despacho ordenó el archivo del proceso y el 26 de septiembre de 2025 se declaró la improcedencia del incidente de desacato adelantado por la parte actora por carencia de objeto dado que no subsistía ninguna orden judicial vigente o incumplida.

17. 2020-00029: bicitaxis

El 30 de octubre de 2025 se llevó a cabo mesa de trabajo interinstitucional. Allí se adquirieron los siguientes compromisos: **AL** diligenciará la matriz con localización exacta, franja horaria, objetivo verificable y contacto operativo. **SDM** confirmará por la misma matriz la programación de la primera semana de diciembre, dispondrá del componente policivo que resulte proporcional al riesgo y convocará PMU previo. **Jurídica** oficiará a DADEP e IPES para conceptuar sobre "reubicación" y articular, si procede, una ruta compatible con el régimen de espacio público y VVI.

El 4 de mayo de 2026 mediante SIGA se requirió al DADEP y al IPES para que emitieran los conceptos técnicos de acuerdo con sus competencias para articular el acompañamiento en la implementación de acciones que garanticen el cumplimiento material e integral del fallo. Así mismo, junto a las entidades vinculadas, se les convocó para la realización de una nueva mesa de trabajo el próximo jueves 14 de mayo a las 2:00p.m.

18. 2019-00019: parque en Kennedy (priorizada procuraduría)

El 12 de febrero de 2026 se solicitó a la AL de Kennedy y al IDRD que allegasen informes del estado actual de cumplimiento del fallo.

El 19 de febrero el IDRD remitió informe en el que constaba el cumplimiento total toda vez que efectuaron una visita al parque y no encontraron que existiera actualmente alguna banca deteriorada ni condiciones de accesibilidad deficientes.

Tras reiteraciones, el 1 de abril la AL de Kennedy allega informe en el que se limitó a resaltar las deficiencias en la estructura de las bancas y los andenes, pero realmente no reportó nada que de cuenta del cumplimiento en sí. Las órdenes del fallo eran adelantar el proceso licitatorio para las obras de reparación de las bancas y los caminos.

No obstante, los días 12 de marzo y 6 de abril, desde la SJD se remitieron al Despacho los informes del IDRD y la AL respectivamente, sin que a la fecha se haya pronunciado.

19.2010-00329: acción de grupo (costas)

La última actuación en SAMAI es del 1 de septiembre de 2023, un auto que no repone.

Una vez revisado el fallo, se encontró que la condena se dio en razón a la falla del servicio que configuró la Secretaría de Obras Públicas por conceder una licencia para la construcción, a sabiendas de que para su realización se requería de unas obras de cimentación específicas que estuvieran acordes con las características especiales del suelo, conforme a los estudios del suelo aportados al momento de solicitar la licencia.

El deber no se limitaba a la expedición de la licencia; también comprendía la obligación de ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las condiciones allí previstas durante la ejecución de la obra. Incluso, una vez finalizada la edificación, podría adelantar su aceptación mediante la correspondiente visita al inmueble.

Sin embargo, la constructora también fue encontrada responsable de la vulneración al hacer caso omiso a las especificaciones técnicas que debía implementar en la cimentación.

Frente a la Secretaría de Obras Públicas, se tiene que mediante el artículo 106 del Acuerdo 257 del 2006 «*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*», se transformó a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

La naturaleza jurídica que se le determinó fue: «*La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.*

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para ***garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local,*** *intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital*».

Sin embargo, en el capítulo 4 del mismo Acuerdo se le asignó al sector planeación, liderado por la Secretaría Distrital de Planeación, **funciones relacionadas con la regulación del**

uso del suelo. Ello se mantiene vigente mediante el Decreto Distrital 648 de 2025 del sector planeación.

Actualmente las curadurías, particulares encargados de estudiar, tramitar y expedir las licencias, lo hacen bajo la coordinación de los lineamientos expedidos por la SDP. Si bien el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 señala la autonomía de los curadores urbanos y su responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil y penal por los daños y perjuicios que causen a los usuarios; la dirección de trámites administrativos Urbanísticos de la SDP tiene como competencia «*Desarrollar la estructuración y los trámites de actuaciones administrativas a cargo de la Subsecretaría relacionadas con la aplicación de la norma urbanística, los instrumentos de planeación, gestión y financiación del suelo, así como del ordenamiento territorial y la planeación urbana y rural […] 2. Resolver los recursos de apelación y de queja interpuestos contra los actos de los/las curadores urbanos/as que conceden o niegan licencias urbanísticas*»

No obstante, a pesar de que a la UMV se le asignaron competencias relacionadas con el mantenimiento vial, y actualmente el trámite de licencias urbanísticas corresponde a otras entidades, el Decreto 479 de 2024 «Por medio del cual se expide el Decreto único Distrital del Sector Gestión Jurídica» estableció:

«***Artículo 113. Condenas y obligaciones a cargo de la transformada Secretaría de Obras Públicas.*** *Corresponde a la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales donde se condene y establezcan obligaciones a cargo de la transformada Secretaría de Obras Públicas, excepto las que se causen por obligaciones pensionales, las cuales estarán a cargo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP*»

20.2011-00064: carretera San José de Bavaria

En Agosto de 2025 el IDU remitió al Despacho el informe de cumplimiento total de las órdenes del fallo. Allí, señalan que se ejecutó y terminó el contrato de obra IDU-1777-2021 que tenía por objeto la construcción de la avenida Boyacá (AK 72) desde la avenida San José (AC 170) hasta la avenida San Antonio (AC 183) y obras complementarias en Bogotá. Asimismo, adjuntan el informe técnico del consorcio que ejecutó la obra y del encargado de la interventoría. La conclusión del IDU fue: «*La obra fue inaugurada el 19 de diciembre de 2024 y se encuentra en funcionamiento en sus componentes principales (calzadas, ciclorruta, espacio público y señalización), garantizando la operación vehicular y peatonal del corredor*».

No obstante, el fallo también determinó órdenes en cabeza de la AL de Suba que consistían en ejecutar las obras necesarias para la recuperación de las zonas de circulación peatonal, remoción de escombros y demás actuaciones correspondientes para la adecuación y arreglo del espacio público. En el expediente lo último que obra de la AL fue un informe de 2024 en el que señaló que desde el año 2017 se había hecho una inversión total de $3.016 millones de pesos, dispuestos en ocho contratos cuyos objetos contractuales se enfocaron en la

limpieza de vallados para la localidad en general, pero que se iban a adelantar nuevos contratos para abordar 21 puntos de intervención en limpieza.

El 4 de marzo de 2026 se solicitó a la AL de Suba un informe actualizado con el fin de consolidar la información disponible y solicitar la declaratoria de cumplimiento. La solicitud se reiteró por SIGA el 23 de abril. A la fecha se continúa a la espera de respuesta.

21. 2009-00325: espacio público en Kennedy

En audiencia del 28 de junio de 2010 se aprobó el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes, toda vez que para el momento ya había cesado la vulneración pues los vendedores informales se habían desplazado hacia otra zona.

No obstante, la parte actora en 2025 solicitó la apertura de incidente de desacato, que fue resuelta mediante auto del 28 de noviembre de 2025 que decidió abstenerse de adelantarlo puesto que en el pacto de cumplimiento se habían determinado las causas de la acción como hecho superado y nunca se impartió ninguna obligación.

Asumimos este proceso en febrero de 2026 y al verificar en SAMAI continuaba como activo. El 17 de marzo radicamos la solicitud de archivo que fue confirmada mediante auto del 9 de abril.